



MS-DGS-2149-19

San José, 29 de julio del 2019

Sr. Francisco José Soto Sagot  
CHASO Soluciones Integradas  
Correo: [servicioalcliente@chaso.com](mailto:servicioalcliente@chaso.com)

**Asunto: Traslado oficio MS-DAJ-UAL-KR-618-19.**

Estimado señor:

En respuesta a MS-DGS-0289-19 y en atención a su consulta sobre: *¿cuáles son los alcances técnicos y jurídicos para un servicio de alimentación al público obtener la inspección y certificación CSC?*.

Procedo a trasladarle copia de oficio MS-DAJ-UAL-KR-618-19, mediante el cual se indica que, transcribo:

*“En sujeción a todo lo expuesto y de acuerdo con los argumentos detallados de conformidad con la legislación vigente analizada para la presente consulta, resulta necesario reiterar que el Ministerio de Salud, en ejercicio de sus potestades, no requiere de la acreditación para cumplir con las competencias establecidas por la Ley, y con relación a los beneficios que eventualmente pueda obtener un determinado establecimiento de servicios de alimentación al contar con la inspección y el certificado CSC, se considera que el más trascendental, reside en que el mismo fortalece el cumplimiento de la normativa sanitaria vigente, pues ofrece un valor agregado al establecimiento, debido a que garantiza al consumidor, que el mismo cuenta con una inspección adicional a la realizada por el Ministerio de Salud, que cumple con la normativa sanitaria vigente y los estándares de la Norma INTE-ISO/IEC 17020:2012), lo cual garantiza la calidad de los productos ofrecidos”.*

Atentamente,  
**Dirección General de Salud**



Dra. Priscilla Herrera García  
**Directora**

AVV

C.: Dr. Daniel Salas Peraza, Ministro. Ministerio de Salud  
MSc. Ronny Stanley Muñoz Salazar, Director. Dirección Asuntos Jurídicos  
Archivo